

2  
cio de las rentas del Estado y de la industria nacional. Bien conocidos son, ó deben serlo, en sus respectivas poblaciones los malos ciudadanos que se ocupan en el contrabando, y altamente criminal es la conducta de las autoridades locales que no solamente les permiten vivir tranquilos y pacíficos en sus hogares gozando el producto de odiosa y punible defraudación, sino que hasta les toleran, si ya no les facilitan el uso de toda clase de armas de que aquellos criminales se valen para proteger los estijos, hacienda pública ostentación de fuerzas armadas que asestan sus tiros contra los soldados de la patria. Esas reuniones escandalosas que en algunas ocasiones han subido al número de doscientos y mas hombres armados, son contrarias á las leyes, son atentatorias al orden y tranquilidad pública, y repugnan sobre manera á la civilización española no menos que á la cultura y buen crédito de esta leal provincia. En las naciones mas avanzadas y mejor y mas sólidamente constituidas se egerce es verdad el contrabando, por que en todas partes hay hambres que prefieren adquirir su subsistencia por vias ilegales, antes que sujularse al trabajo, pero se egerce por medio de la astucia, no de la violencia de que escandalosamente se hace alarde saliendo á la luz del dia porciones numerosas de hombres que desafian con descaro y altanería á los poderes públicos, y atacan á mano armada á los cuerpos destinados por el Gobierno á la represión de aquel crimen.

Es imposible, de todo punto imposible que tales reuniones puedan tener lugar sin conocimiento de los alcaldes y ayuntamientos constitucionales, y no se concibe como á semejantes hombres se les tolera el uso de toda clase de armas cuando lejos de prestar alguna garantía para obtenerlas, se sabe que las han de convertir en instrumento terrible de sus defraudaciones.

Llamo muy particularmente sobre estos puntos la atención de las autoridades locales, por que decidido á hacerles cumplir cuanto acerca de estos extremos y el no menos importante de espendición de pasaportes, les previene en circular inserta al número 775 del Boletín oficial y en diferentes comunicaciones que les tengo dirigidas, exigire la mas severa responsabilidad á la que incurra en la mas leve falta, haciendo sentir de una manera

ejemplar todo el rigor de la ley para que sirva de escarmiento saludable, puesto que las amonestaciones y los medios de dulzura y templanza de que he hecho uso como tan conformes con mi carácter y propios de la protectora autoridad que egerzo, no surten el menor efecto si es que no se miran con punible desprecio. Almería 15 de Marzo de 1842. — Gerónimo Muñoz y Lopez. — A los Sres. alcaldes y ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

Num. 28.

Circular. — Descando tener en este Gobierno político una noticia exacta y circunstanciada de todos los eclesiásticos que existan en cada uno de los Pueblos de esta Provincia, con espresion de sus nombres, edades, destinos que egerzan, si son esclaustrados y á que religion pertenecieron y la conducta moral y política que observen, he dispuesto se impriman y circulen los modelos de que se á compañía un ejemplar á ese Ayuntamiento constitucional para que tomando los informes que tenga á bien, lo llenen con toda claridad, devolviéndolo en el término de ocho dias bajo su responsabilidad. Almería 25 de Marzo de 1842. — G. P. J., Juan Antonio Enriquez. — Sres. de los Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Num. 29.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de la Península con fecha 9 del corriente me ha dirigido la Real orden circular que sigue.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia, con fecha 28 de Febrero último me dice lo siguiente. — En virtud de una comunicación que ha dirigido el Capitan general de Madrid al Sr. Ministro de la Guerra, y trasladada á esta Secretaria de mi cargo, relativa á las frecuentes riñas que ocurren entre los soldados de la guarnicion y el paisanaje, heridas y muertes que se ocasionan, todas ellas con armas prohibidas y mortíferas, lo cual tiene origen en que estas se venden públicamente como se trabajan en la capital de Alabete, contra lo prevenido terminantemente en las leyes. S. A. el Regente del Reino ha tenido á

Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de Manuel Santamaría á 8 reales mensuales llevado á las casas de los Señores suscritores.



En las provincias á 10 rs. al mes franco de porte.

Las reclamaciones, avisos ó artículos se remitirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

**BOLETIN**

**OFICIAL**

**DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.**

*ARTICULO DE OFICIO.*

33

**GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.**

*Circular núm. 27.*

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de la Península, me comunica con fecha 1.º del corriente mes la orden de S. A. el Regente del Reino que dice así.*

“Por circular de 24 de Junio último se recomendó á la vigilancia y celo de V. S. la persecucion del contrabando, que afectando á un tiempo la moral y buenas costumbres daña á los intereses del Estado, ocasionando una notable baja en sus rentas; y por otra de 16 de Agosto del mismo año próximo pasado, comuniqué á V. S. las medidas que S. A. el Regente del Reino tuvo por conveniente se adoptasen, á fin de que aquella disposicion produjese los saludables efectos que se propuso al dictarla: prevenciones dirigidas esencialmente á sujetar á ciertos requisitos la concesion de licencias para uso de armas; y la expedicion de todo pasaporte para los pueblos del campo de Gibraltar, costas y fronteras, y tambien para cualquier otro punto del Reino respecto á las personas que no tuviesen modo honesto y licito de vivir especialmente las que se hubieren ocupado en el contrabando, ó sido procesadas. Sin embargo, ha llegado á noticia del Gobierno que, acaso por el poco celo de algunos funcionarios ó por consideraciones mal entendidas de las autoridades locales, se ha-

lla en algunas provincias tan recomendado servicio nuevamente en el caso de ser vigilado por los gefes superiores de ellas; necesidad que en el dia se hace doblemente sentir por que así los defraudadores del tesoro nacional como los enemigos del orden público se valen simultáneamente de cuantos medios les sugieren ambos objetos para llevar adelante sus criminales miras. En su consecuencia ha dispuesto S. A. se reproduzca á V. S. todo lo que por las dos citadas circulares se le previno, para que poniéndose V. S. de acuerdo en cuanto lo crea necesario, con las demas autoridades de esa provincia se obtenga el fin de que fueron objeto tan cumplidamente como el bien del pais reclama y entonces prodojo, exigiendose al efecto la mas severa responsabilidad á quien en ella pueda incurrir, y dándome V. S. parte de cuanto conceptúe conveniente poner en conocimiento de S. A. para su ulterior resolucion. De su orden lo digo á V. S. para su cumplimiento.”

*Sensible me es haber de repetir á los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de la provincia la rigurosa obligacion en que se hallan de perseguir en el círculo de sus atribuciones y con incansable actividad el infame tráfico del contrabando, á que, forzoso es confesarlo, se dedican algunos habitantes de esta provincia con desprecio de las leyes de la moral pública, y de las costumbres sociales, no menos que en perjui-*

de 7 tabullas y la segunda de 23 tabullas y 226 milésimas con casa cortijo, un poso y 7 higueras, paga de renta segun dicha prorata 69 fanegas 5 celemines de cebada, é igual núm. de maiz y 251 rs. en metálico. Cumple el contrato como el anterior. Se ha tasado en 69,220 rs. y capitalizado en 113,760 rs. que es la cantidad en que se saca á subasta. Tiene la carga toda la hacienda de la memoria fundada por Juan de Sasbedra y su mujer, la del ilustrísimo Sr. D. Domingo Orbeta, y la de D. Diego Gonzalez.

Un trozo de tierra de riego de segunda calidad en las peñicas de Clemente de esta vega, que perteneció al Cabildo Catedral de esta capital, su cabida 8 tabullas y 115 milésimas, está arrendado á Francisco Gonzalez Martinez, en 16 fanegas de cebada y 16 de maiz cada año, y cumple su contrato en fin de Setiembre del corriente. Se ha tasado en 13,460 rs. y capitalizado en 24,400 que es la cantidad en que se saca á subasta. Hasta el dia no se le conoce carga alguna.

Otro ídem de tierra de riego de primera calidad en el pago de la acequia de Ros de esta vega, que perteneció á ídem, su cabida 4 tabullas y 7 decimas con 6 higueras, está arrendado á Juan Perez en 13 fanegas 2 celemines y 2 cuartillos de cebada, y otro tanto de panizo, y cumple su contrato en fin de Setiembre de ídem. Se ha tasado en 10,660 rs. y capitalizado en 20,209 rs. 14 mrs., que es la cantidad en que se saca á subasta. Hasta el dia no se le conoce carga alguna.

Otro ídem de tierra de riego de primera calidad en esta vega y sitio del brasal de calamon, que perteneció á ídem, su cabida 5 tabullas y 42 centésimas, está arrendado á José Berdegay en 15 fanegas de cebada e igual número de maiz, y cumple su contrato en fin de Setiembre de ídem. Se ha tasado en 12,700 rs. y capitalizado en 22,950. que es la cantidad en que se saca á subasta. Hasta el dia no se le conoce carga alguna.

*Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que solicitaron la tasacion, y á fin de que sirviéndoles de notificacion en forma manifiesten por escrito al Sr. Intendente en el término señalado por la Instrucion de primero de Marzo de 1836, si se hallan y obligan á satisfacer el importe de la tasacion ó de la capitalizacion si esta escediese á aquella, ó si renuncian por su parte á que se pongan desde luego en subasta las fincas tasadas y capitalizadas á peticion suya; en la inteligencia que pasado dicho término sin manifestarlo, se tendrá la omision por negativa.*

Almería 18 de Marzo de 1842.—Ramon Algarra Garcia.

Insértese, Gerónimo Muñoz y Lopez.

## INSPECCION DE MINAS.

Relacion de los denuncias y registros de mi-

4  
nas que se han hecho en esta Inspeccion durante la cuarta semana del mes de Febrero correspondiente á la provincia de Almería.

## REGISTROS.

En 23 por José de Castro vecino de Adra, una mina plomiza nombrada la fortuna, sita en término de Berja, provincia de Almería.

En ídem por Francisco Alvarez vecino de Almería, una mina Plomiza nombrada Temible, sita en término de Pechina, provincia de Almería.

En ídem por Pedro Cabrera vecino de Adra una mina plomiza nombrada Madre de Dios de los cuatro Amigos, sita en término de Pechina Provincia de Almería.

En ídem por Francisco Alvarez vecino de Almería una mina plomiza nombrada los Doce Apóstoles de Buena Vista, sita en término de Pechina, provincia de Almería.

En 24 por Matias Guillen vecino de Adra una mina plomiza nombrada la Reserva sita en término de Berja, provincia de ídem.

En 25 por Juan Fenoí Espinosa vecino de Tabernas, una mina plomiza nombrada San Gabriel, sita en término de Viator provincia de ídem.

En ídem por Juan de Peña vecino de Adra una mina plomiza nombrada Virgen de la Vella, sita en término de Berja, provincia de ídem.

En 25 por D. Juan Sanchez vecino de Adra una mina plomiza nombrada Artillero, sita en término de Berja provincia de ídem.

En 26 por Juan Martin Serrano vecino de Laujar, una mina plomiza nombrada la Cruz, sita en término del Presidio, provincia de ídem.

En 28 por Antonio Lopez vecino de Dalías, una mina plomiza nombrada la Generala, sita en término de Dalías, provincia de ídem.

En ídem por Amaro de Reina vecino de Pechina, una mina plomiza nombrada S. Francisco de Asis, sita en término de Viator, provincia de ídem.

En ídem por Juan Reina vecino de Pechina, una mina plomiza nombrada V. del Mar, sita en término de Viator, provincia de ídem.

Adra 28 de Febrero de 1842.—V.º B.º—P. A. D. S. I., Serapio Aravaca.—P. O. D. S., Juan Francisco Aillon.

Insértese.—Gerónimo Muñoz y Lopez.

## AVISO.

### EL MINERO ESPAÑOL.

Descripcion de los puntos donde existen criaderos, modo de beneficiar las minas &c.

Un tomo en 8.º con 480 paginas. Se halla de venta en la imprenta de M. Santamaria á 24 rs rústica.

Almería: Imp. de M. Santamaria.

bien mandar entre otras cosas, que diga a V. E., como de su orden lo ejecuto, se sirva comunicar las órdenes oportunas a fin de que se impida la venta de las referidas armas, interin se propone á las Cortes la modificacion de la pena que previenen las leyes vigentes en el particular, como demasiado rigorosa y poco conforme con el estado actual de civilizacion. Lo traslado á V. S. de orden de S. A. para su cumplimiento en la parte que le correspondia.»

*Y se inserta en el Boletín oficial, previniendo á los alcaldes constitucionales de los pueblos de la provincia que por cuantos medios esten á su alcance eviten la venta de las armas de que se habla en la preinserta orden. Almería 16 de Marzo de 1842.==Gerónimo Muñoz y Lopez.*

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL.

Núm. 15.

Habiéndose hecho la puja del cuarto edificio que fué hermita de S. Gabriel, situado en la calle real de esta ciudad, que se halla en subasta y está en cantidad de 4,340 rs. inclusa la de dicha puja, se verificará la de las llanas hasta el lunes próximo 28 del actual, en el que á hora de las 12 de su mañana, se celebrará el último remate en estas casas Consistoriales. Almería 22 de Marzo de 1842.==*Presidente*, José Prats Blasco.==*Alejandro*, de Ortega y Zafra, *Srio.*

Insértese en el Boletín oficial.==*Gerónimo Muñoz y Lopez.*

*L. D. José Muñoz Craviot, Juez de primera instancia en propiedad de este partido &c.*

Hago saber: Como en este Juzgado se sigue expediente civil á instancia de José de Peña Pome, vecino de Oleifa del Campo sobre que se declare la propiedad de la capellania que fundó D. Andres Ramos Figueroa, hoy vacante por muerte de D. Pedro Bonillo; en cuyo expediente por auto de este dia se ha mandado fijar los oportunos edictos, convocando á los que se creen con derecho á dicha capellania, para que en el término de quince dias lo ejerciten bajo apercibimiento. Y para su notoriedad se fije el presente en el Boletín oficial de la provincia con dicho objeto. Sorbas 8

de Marzo de 1842.==José Muñoz Craviot.==Por mandado del Sr. Juez, Francisco Fernandez Sanchez.

Insértese en el Boletín oficial — El Geefe político, *Gerónimo Muñoz y Lopez.*

*Boletín de la venta de bienes nacionales de la provincia.*

#### COMISION PRINCIPAL DE ARBITRIOS de Amortizacion.

Num. 17.

*Conforme á la ley de 2 de Setiembre último, é Instruccion de 15 del mismo y demas órdenes vigentes para la enagenacion de bienes nacionales, á peticion de parte se han tasado y capitalizado las sucas siguientes aplicadas á la estincion de la deuda.*

*Bienes del Clero secular.*—Un banca de tierra en término de Abla que perteneció al Beneficio de dicho Pueblo, paga de renta una fanega de cebada, está capitalizado en 600 rs. y tasado en 1058 rs. que es la cantidad en que se saca á subasta, hasta el dia no se le conoce carga alguna.

Una fanega de tierra en id. que perteneció á la Sacristia de dicho Pueblo, paga de renta dos fanegas de cebada, y cumple su arrendamiento en Agosto del corriente año. Tiene de carga 7 rs. 14 mrs. por censo de Poblacion. Esta tasada en 700 rs. y capitalizada en 1200 rs. que es la cantidad en que se saca á subasta.

Una hacienda dividida en tres trozos situada en el pago del Jaul de esta Vega, que perteneció al Cabildo Eclesiastico de esta Capital, cuyos trozos se han demarcado, tasado y capitalizado con total separacion en la forma siguiente.

*Primer trozo.*—Se compone de 3 Suertes: la 1.<sup>a</sup> de tierra de riego de 2.<sup>a</sup> calidad de cabida 8 taullas y 374 milésimas. La 2.<sup>a</sup> tambien de tierra de riego de segunda calidad, cabida de 12 taullas y 209 milésimas. Y la 3.<sup>a</sup> de igual clase de tierra, de cabida 14 taullas y 125 milésimas: pagan de renta actualmente segun el prorrateo verificado por los peritos 52 fanegas 5 celemines de cebada, é igual num. de fanegas de panizo, y 190 rs. 5 mrs. metalico, cuyo contrato cumple en fin de Setiembre del presente año. Se ha tasado en 63,380 rs. y capitalizado en 85,890 rs. que es la cantidad en que se saca á subasta.

*Segundo trozo.*—Se compone de una suerte de tierra de riego de 1.<sup>a</sup> calidad, su cabida 26 taullas, y 223 diez milésimas, paga de renta segun dicho prorrateo 60 fanegas un celemin 2 celemines de cebada, é igual num. de maiz y 218 rs. 25 mrs. metalico. Cúmple el contrato como el anterior. Se ha tasado en 58,900 rs. y capitalizado en 98,553 rs. 18 mrs que es la cantidad en que se saca á subasta.

*Tercer trozo.*—Se compone de 2 suertes de tierra de riego de 1.<sup>a</sup> calidad, de 1.<sup>a</sup>